JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE

Fecha : Octubre 4 de 2021
Consecutivo :
SPOA : **11001-6000-098-2013-00024**

Señora
LUZ KARIME PALACIO ROBY
Email: luzkarimeroby@hotmail.com

Cali, Valle.

Ref. Respuesta derecho de Petición.

Cordial saludo.

Atendiendo petición allegada el pasado 9 de septiembre, donde el Defensor Dr. Juan Sebastián Álvarez actuando como su defensor de confianza, solicita la devolución de las cauciones que en su momento prestó el señor CARLOS FERNANDO SOTO MARULANDA, me permito informarle lo siguiente:

- Una vez revisada y consultada la plataforma del banco agrario, entidad encargada de la recepción de los depósitos judiciales, se encuentra que a nombre del señor CARLOS FERNANDO SOTO MARULANDA se constituyeron dos títulos judiciales así:

  a) Titulo Judicial No. 469770000023673 por valor de $ 3.866.100,00
  b) Titulo Judicial No. 469770000023675 por valor de $ 270.624,00

- Revisada la actuación seguida en contra del señor Soto Marulanda, se tiene que mediante auto Interlocutorio No. 814 del 3 de julio de 2019 el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle, declaró la extinción de la sanción penal por muerte del señor Carlos Fernando Soto Marulanda y dispuso la

devolución de la caución constituida como garantía de prisión domiciliaria a favor de la señora María Ruth Marulanda, quien fue acreditada como madre del condenado.

Como quiera que existen dos personas con un interés legitimo en las cauciones prestada por el señor CARLOS FERNANDO SOTO MARULANDA, esto es, Usted en calidad de cónyuge y la señora María Ruth Marulanda en calidad de madre, deberán iniciar un proceso de sucesión donde los herederos recibirán los bienes, derechos u obligaciones que ha dejado el fallecido de conformidad con el articulo 1008 del Código Civil.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA CORREA RESTREPO
Juez